



Caricatura, humor y derecho a la honra

DORIS RENIZ CABALLERO *

Al iniciar la intervención quiero expresar mi agradecimiento al Instituto de Estudios sobre Comunicación y Cultura (EICO), en especial a su directora, Doctora María Teresa Herrán; a la Fundación Friedrich Ebert (Fescol) y a la Consejería Presidencial para el Desarrollo de la Constitución, por su amable invitación a participar en este importante y oportuno Seminario sobre **Tutela, Periodismo y Medios de Comunicación**. Tema que nos ha congregado para escuchar autorizados criterios y para intercambiar ideas sobre un hecho de tanta trascendencia e intensa significación nacional.

Sabemos que para dar vida a los derechos fundamentales, la Constitución Política de Colombia estableció serias medidas de protección judicial, entre ellas, la acción de tutela que apunta a la protección eficiente y sumaria de los mencionados derechos. Amparándose en esta garantía constitucional, la ciudadana Emma Peláez Fernández solicitó que le fueran tutelados sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la dignidad humana, los cuales estimó violados por la aparición de informaciones ofensivas y denigrantes en algunos medios de información periodística.

Dentro de la reclamación merece una mención especial la publicación, en la separata dominical de la edición del diario La Patria, -artículo «HOY QUINDIO», página 1 y 3- de dos caricaturas que muestran, una en fotocomposición y otra en dibujo manuscrito, imágenes descalificadoras, grotescas, ofensivas y arbitrarias persona de la peticionaria.

Las sentencias relacionadas con la acción mencionada fueron proferidas por el Juzgado Primero Penal de Circuito de Armenia, el 27 de julio de 1992; por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, el 12 de agosto de 1992 y revisadas por la Corte Constitucional, Sala de Revisión en Asuntos de Tutela, el 14 de diciembre de 1992, previo estudio del magistrado ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

La libertad de expresión como derecho fundamental

No cabe duda que un hecho de gran importancia dentro de la Constitución Política de Colombia fue la consagración de los derechos fundamentales como garantías de libertad. Bien afirma José María Desantes que dentro de un orden jurídicamente definido se puede hablar de libertad con verdadero sentido cuando la libertad se considera lo que es: una emanación de un derecho o una de las formas de ejercitar un derecho. En tal sentido, la idea de libertad y la de derecho no aparecen opuestas sino reclamándose una a la otra: la libertad para ejercerlo y el derecho para ser ejercido.

* Abogada, Comunicadora Social. Maestría en Ciencias Políticas: Universidad Javeriana. Actualmente es Asistente de la Decanatura Académica, Facultad de Comunicación Social, Universidad Javeriana, además, Presidente de la Asociación de Comunicadores Javerianos.

Con este fundamento nacieron los derechos y libertades consagrados constitucionalmente, sin que de ello pudiera sustraerse, lógicamente, la libertad de expresión que es un imperativo de la vida en sociedad. Esta libertad constituye el género y se desarrolla a través de sus especies: la libertad de pensamiento, la libertad de opinión, la libertad de información y la libertad de prensa, que tienen una naturaleza jurídica igual a la del género, es decir, son derechos inalienables del hombre, reconocidos como tales en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Se entiende la libertad de expresión como la facultad de exteriorizar una idea, formulada de cualquier manera, ya sea una opinión, una información, una convicción o una creencia.

Ahora bien, la libertad de expresión vista desde una de sus especies, la libertad de prensa, radica en que es equivalente al derecho de los ciudadanos de manifestar sus propias ideas utilizando uno de los múltiples lenguajes o formas de expresión: la palabra, el escrito, el sonido, la imagen; o si se prefiere, el editorial, el artículo, la imagen fija o animada, la caricatura...; a través de los medios de comunicación social. No obstante, el derecho en referencia no tiene sentido alguno, si no corresponde al derecho, también de los ciudadanos, de recibir esos mensajes informativos y la opinión que le viene de los demás, elaborando su propio juicio con respecto a los actos y hechos que inciden en la vida social.

La caricatura como forma de expresión

El material informativo destinado a los grandes públicos debe incluir amenidad y algo de buen humor, que pueden también obtenerse en las fuentes documentales y sin menoscabar la fidelidad y dignidad del tema. Encuentra ahí su lugar, la caricatura dentro de la prensa, como una de sus formas de expresión.

A la caricatura se le aplica una gran dosis de humor. Un humor que no se propone enseñar o corregir, porque no es ésta su misión. Busca más bien verle la trampa a todo; darse cuenta por dónde cojean las cosas; comprender que todo tiene un revés; que las cosas pueden ser de otra manera, sin querer por ello, que dejen de ser tal como son. El verdadero humor es lo más limpio de intenciones, el juego más inofensivo. Y lo dijo Mark Twain:

« El humor es nuestra salud. Cuando aparece en nosotros, toda dificultad se vence; todo rencor se evapora; y la tempestad de nuestras cóleras se abre a un alegre sol.»

Teniendo en cuenta este ingrediente, no puede perderse de vista la esencia, la razón de ser de la caricatura, que pretende

despertar la curiosidad del lector o del espectador con una exageración sobre una circunstancia específica, que su ojo desprevenido no hubiera descubierto para conseguir un nuevo juicio sobre el hecho que voluntariamente se ha desfigurado.

La caricatura no puede fundamentarse en falsedades absolutas. Trabaja sobre falsedades relativas por cuanto deforma intencionalmente la realidad; pero esa desfiguración circunstancial, que busca lo grotesco o lo ridículo, debe estar circunscrita dentro de ciertos parámetros, sólo para ponderar en exceso algo que se quiere mostrar como motivo de mofa, y lo coloca deliberadamente en dimensiones físicas disminuidas o agigantadas.

No es raro que al caricaturista se le considere un agresor, porque la desfiguración que hace envuelve casi siempre una acusación, atribuyéndosele a una persona un dicho, una intención, un hecho o una simple deformación física que va en detrimento de su prestigio. La presencia punzante del caricaturista es un hecho natural en la vida pública.

Lo que el público exige del caricaturista es que la obra sea fina, elegante, sutil, risueña. Y de esa manera se le acepta y con esa convicción previa se le valora, sopesa y juzga. No debe atribuírsele, en consecuencia, una proyección mayor de la que de suyo tiene para impedir que continúe cumpliendo su misión dentro de la tarea periodística.

Entre los caricaturistas del país existe consenso sobre el verdadero sentido de su arte y de su misión periodística. Para mostrarlo encuentro interesante hacer referencia a algunos de esos conceptos, publicados el domingo 20 de diciembre de 1992 en el periódico El Espectador, página 11 A:

« Mi oficio consiste en mostrar los hechos y lo que sucede desde mi punto de vista, exponer tópicos diferentes a los de la noticia escueta, para que la gente se forme una opinión. El caricaturista plasma una opinión subjetiva sobre algún hecho o sobre la actuación de un personaje público o político, más no sobre su vida privada o sus defectos personales. Cuando uno acude al recurso de mostrar algún defecto físico de alguien es para que el lector reconozca al personaje pero se habla de su vida pública. Las características de la caricatura son la exageración, la ironía, el sarcasmo, la burla y el humor pero sin denigrar a nadie.

Es casi imposible rectificar una caricatura». Grosso. El Tiempo y Taller del Humor.

«El oficio del caricaturista consiste en hacer énfasis, en agrandar las malas acciones de otras personas, con ética y sin denigrar... Se trata de exagerar los rasgos y de dar la punzada en el sitio exacto, de manera directa y no con pañitos de agua tibia...» León (Luis Eduardo León) El Cartel del Humor.

«... Se debe lanzar una opinión pero sin denigrar de nadie, con ética...» Helena (Helena María Ospina) Humorista Gráfica del Cartel del Humor.

«... Es claro que la caricatura no se puede basar en un concepto erróneo que esté sub-judice o que pueda lesionar la honra, porque como en cualquier otra expresión, con la caricatura se puede calumniar o injuriar...» Héctor Osuna. El Especador.

Y valga esta apreciación para referirme al derecho a la honra.

El derecho a la honra, otro derecho fundamental

La Constitución Política de Colombia consagró como derechos fundamentales tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra.

Casi podría afirmar que la libertad de expresión ha sido precisada esencialmente por la Constitución mientras que el derecho a la honra no aparece perfilado sino únicamente reconocido como derecho fundamental que necesita un desarrollo legislativo posterior.

«Se garantiza el derecho a la honra.
La ley señalará las formas de su protección» Art. 21 CN.

Se dejan sin verdadera solución los problemas que derivan de la posible conexión o conflicto entre el derecho a la honra y la libertad de expresión.

Vale decir que la honra es la buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito. Expresa una calidad invariable, inherente a la naturaleza misma de las cosas. Se entiende como prerrogativa de la dignidad humana.

La protección a la honra actúa en favor de toda clase de personas. Y aún se deduce de esta visión personalista otra consecuencia no menos importante: el derecho a la honra no sólo constituye un valor ético personal sino es también, al mismo tiempo, un valor comunitario en cuya defensa y mantenimiento ha de sentirse implicada la propia comunidad.

Si la libertad de expresión y el derecho a la honra pueden y deben adecuarse con plenitud, ambos se presentan en el tráfico jurídico interrelacionados en el conjunto de derechos y libertades fundamentales.

El derecho a la honra puede y debe diferenciarse del derecho a la intimidad y a la vida privada, lo mismo que a la inversa. Los hechos informables que afectan a la honra son informables jurídicamente, a no ser que se refieran a la intimidad o a la vida privada que son zonas excluidas de la acción informativa. Es en el ámbito de lo público donde la libertad de expresión encuentra su sede propia, lo que significa que la información de hechos verdaderos que afectan a la honra han de estar referidos, además, al ámbito público.

Merece la pena afirmar que lo que se pretenda tratar públicamente en el campo informativo, ha de tener naturaleza pública. De aquí se deduce también que carece de interés público lo que constituye el objeto propio del derecho a la vida privada y a la intimidad.

El derecho-deber de informar reclama un acotamiento cierto y en el campo jurídico existen unas condiciones para que verdaderamente pueda aceptarse la existencia del ánimo de informar, de criticar o de denunciar, susceptible de excluir al ánimo injurioso.

En primer término, la información ha de referirse al concepto de lo público referido a sucesos y actos humanos acaecidos en las relaciones intersubjetivas.

En segundo lugar, se exige que la descripción, narración o presentación informativa de los hechos se haga objetivamente, es decir, con adecuación a la realidad. Por eso el arma defensiva del caricaturista es el ingenio que compensa desafueros gigantes. Así, la censura o crítica ha de referirse a los hechos en sí mismos, lo que indirectamente postula un respeto por las personas en la crítica de sus acciones o de sus ideas.

Pero se reclama, además, la existencia de un matiz en la información suministrada, que es, en el fondo, la exigencia del requisito de la prudencia en el informador. Tratándose de temas o materias susceptibles de lesionar la honra ajena, debe cuidarse con delicadeza la amplitud con que se califica como desbordamiento de la objetividad y veracidad, es decir, la ampliación innecesaria de hechos ciertos pero deshonrantes.

También se exige la corrección del lenguaje empleado en la crítica o en la narración, de forma que no se dé un impropio vejamen, la infamia, el escarnio, la maledicencia, el encono ofensivo y, en general, el enojo peyorativo que denigre sin necesidad.

El ánimo jocoso siempre tiene un límite, incluso para los caricaturistas-periodistas. Es el respeto debido a la dignidad del honor ajeno; sino el ánimo jocoso no es más que un mero pretexto para ofender y difamar aunque lo guíe un afán sensacionalista que jamás puede amparar el deshonor cierto de las personas; pues, por importante que sea el deber de divulgar hechos informativos, más lo es hacerlo dentro de los límites del respeto al honor personal indeclinable.

Lo satírico y lo irónico no pueden constituir válvula para la mala educación; no pueden ser obra del mal genio, del rencor, de los celos y del resentimiento. Se dice a veces que lo satírico es agrio, antipático, que pretende asignarse una misión moralizadora y por eso es impertinente.

También se piensa que la mitad de la gente que lee un mensaje satírico está acobardada, inquieta, pálida, esperando que de un momento a otro arremetan contra sus pensamientos, sus defectos, sus acciones, sus miserias y su pobre vida privada. Y la otra mitad espera con ansia que este instante llegue y que se metan con los demás para saciar su rencor y sus deseos de venganza.

Libertad de expresión y responsabilidad

Para evitar estos excesos no olvidemos que la responsabilidad es la limitación en donde gira la libertad de expresión. Sin embargo, cuando se trata de combinar la libertad con responsabilidad, el peligro más importante consiste en que los medios de comunicación social pueden perder de vista su responsabilidad fundamental que radica en permanecer libres. No se trata de un simple juego de palabras. Apunta al hecho de que los medios de comunicación están sometidos a las presiones de las fuerzas sociales y gubernamentales que consideran el desempeño responsable desde perspectivas especiales. Después de todo, según la posición de cada uno, es posible sostener que casi cualquier acción es responsable o irresponsable.

Restringir en exceso las libertades de expresión individuales afecta no sólo a las personas sino al interés general, pues frena, desestimula y, en últimas, paraliza la creatividad, la imaginación y el pensamiento: ingredientes no sólo válidos en sí mismos, sino indispensables para trazar un camino socialmente productivo y marcado por la civilización. Igualmente, si la libertad de expresión no cuenta con algún tipo de control, así sea elemental, termina por desembocar en anarquía.

Es la responsabilidad legal la que califica como 'falta', culpa o delito ciertos actos de la prensa, los somete a juicio y los castiga de acuerdo con las leyes.

Para los agraviados por la información existe el derecho a rectificar. Se concede esta facultad a una persona determinada que ha sido afectada por informaciones injuriosas, calumniosas e inexactas proferidas por otra persona, a través de un medio de comunicación social, para que enmiende o corrija el contenido de esas ofensas, utilizando un espacio en el medio con las mismas características que tenía el espacio donde fue agraviada.

Para el caricaturista, la sociedad ha creado un estado de privilegio que le permite agredir sin responder, insinuar sin comprobar. Esta inmunidad se considera indispensable para el ejercicio de la sátira y hoy forma parte del conjunto de garantías que constituye nuestro sistema de libertad de expresión.

«La caricatura tiene el poder mágico de producir, con un rasgo o con una leyenda, un efecto más convincente que el de cualquier silogismo, y un resultado más devastador que el de cualquier diatriba escrita. La caricatura cuando da en el blanco, no puede ser contrarrestada, no es susceptible de rectificación posterior. Su efecto es milagroso, instantáneo como el de un disparo». (Prólogo de Alvaro Gómez Hurtado Libro Osuna de Frente. Biblioteca de El Espectador - Ancora Editores).

BIBLIOGRAFIA

- Autores Varios. **El Periodismo: Teoría y Práctica**. Editorial Noguer, S. A. Barcelona, España, 1955.
- Biblioteca de El Espectador: **Osuna de Frente**. El Ancora Editores, Bogotá, 1983.
- Corte Constitucional. **Sentencia T-609**, Exp. No. T-4700. Ponente: Fabio Morón Díaz, Diciembre 14. 1992.
- Henoa Hidron, Javier. **Constitución Política de Colombia**. Editorial Temis, Santafé de Bogotá, 1992.
- Rivers L., William y Wilbur Scharrm. **Responsabilidad y Comunicación de Masas**. Ediciones Troquiell. Buenos Aires, Argentina. 1973.
- Soria, Carlos. **Derecho a la información y derecho a la honra**. A.T.E. Barcelona, España. 1981.